



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 228-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN
INCIDENTE DE RECUSACIÓN
CAUSA No. 228-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2019.- Las 11h47.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0704-O de 26 de mayo de 2019, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Escrito de contestación a la recusación, firmado por el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga e ingresado en este Tribunal el 28 de mayo de 2019 a las 18h55. **c)** Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Jurisdiccional No. 007-2019-PLE-TCE.

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2019 a las 23h35, un escrito en (9) nueve fojas y en calidad de anexos (456) cuatrocientos cincuenta y seis fojas, firmado por el señor Lindón Antonio Cabrera Cabrera, candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Ventanas de la provincia de Los Ríos, por el Movimiento Democracia SI, Lista 20 y por sus abogadas patrocinadoras Paulina Nathaly Jácome Campoverde, Lisbeth Patricia Quinchiguango Clavijo y Daisy Pamela Yépez Jácome, mediante el cual interponen un recurso extraordinario de nulidad. (Fs. 1 a 465 vuelta)

La Secretaría General de este Tribunal le asignó a la causa, el número 228-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17 de mayo de 2019, recayó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 466)

1.2. Mediante providencia de 18 de mayo de 2019 a las 17h22, el doctor Joaquín Viteri Llanga, en su calidad de Juez Sustanciador dispuso en lo principal: **“PRIMERO.-** Que el recurrente, Lindón Antonio Cabrera Cabrera, en el plazo de un día aclare y complete como lo establece el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en sus artículos 13 numerales 3, 4 y 7, en concordancia con el 76 los numerales 1, 4 y 5. (...).” (SIC) (Fs. 474 a 474 vuelta)

1.3. Escrito del señor Lindón Antonio Cabrera Cabrera, firmado por su abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, ingresado en este Tribunal el 19 de mayo de 2019 a las 16h52, en (8) ocho fojas. (Fs. 476 a 483 vuelta)



- 1.4.** Compulsa del Acta de Posesión del doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga ante la Asamblea Nacional, como Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral de 20 de mayo de 2019. (F. 485 a 485 vuelta)
- 1.5.** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se encarga la Presidencia de este Tribunal al doctor Joaquín Viteri Llanga. (Fs. 486 a 487)
- 1.6.** Auto dictado el 23 de mayo de 2019 a las 16h32, a través del cual, el Juez Sustanciador dispuso el archivo de la presente causa: "...por no haber aclarado el recurso, según lo determinado en la Providencia de 18 de mayo de 2019 a las 17h22.", conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 488 a 490)
- 1.7.** Escrito del señor Lindón Antonio Cabrera Cabrera, candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Ventanas, por el Movimiento Democracia SI, Lista 20, firmado por su abogada patrocinadora Nathaly Jácome Campoverde y recibido en este Tribunal el 23 de mayo de 2019 a las 19h06, en (2) dos fojas y en calidad de anexos (17) diecisiete fojas, mediante el cual interpone incidente de recusación contra el doctor Joaquín Viteri Llanga. (Fs. 509 a 510 vuelta)
- 1.8.** Escrito en (5) cinco fojas del señor Lindón Antonio Cabrera Cabrera, firmado por su abogada patrocinadora Daisy Pamela Yépez Jácome e ingresado en este Tribunal el 24 de mayo de 2019 a las 16h24, mediante el cual presenta apelación al auto de archivo. (Fs. 512 a 516)
- 1.9.** Auto dictado el 25 de mayo de 2019 a las 18h02, mediante el cual el Juez Sustanciador en lo principal: agregó documentación y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso; suspender la tramitación de la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado en su contra, darse por notificado y remitir la causa No. 228-2019-TCE a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para conocimiento y resolución de la recusación, por parte del Pleno de este Tribunal. (F. 518)
- 1.10.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0704-O de 26 de mayo de 2019, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual le convoca a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el Incidente de Recusación interpuesto en la causa No. 228-2019-TCE. (F. 520)
- 1.11.** Razón sentada el 26 de mayo de 2019 por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual certifica que en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se procedió al sorteo electrónico de la causa No. 228-2019-TCE,



radicándose la competencia como Juez Ponente en el doctor Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 522)

1.12. Escrito del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2019 a las 18h55, en (2) dos fojas. (Fs. 523 a 524)

1.13. Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Jurisdiccional No. 007-2019-PLE-TCE suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. COMPETENCIA

En los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal k) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica se indica lo siguiente:

"**Art.75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

"**Art.76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...) 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...".

"**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.".

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece:

"**Art. 70.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos (...). **10.** Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. (...)".



En aplicación de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ha dictado:

1. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; y,
2. El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, aprobado mediante resolución PLE-TCE-536-29-11-2017, de 29 de noviembre de 2017 y publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de 21 de diciembre de 2017.

Por su parte el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones contiene las normas que reglamentan las peticiones de recusación presentadas en contra de los Jueces Electorales; y en él se señala que: "... La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento".

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer y resolver el presente Incidente de Recusación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

En el expediente de la causa 228-2019-TCE se observa que el señor Lindón Antonio Cabrera Cabrera, candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Ventanas de la provincia de Los Ríos, presentó ante este Tribunal conjuntamente con sus abogadas patrocinadoras Paulina Nathaly Jácome Campoverde, Lisbeth Patricia Quinchiguango Clavijo y Daisy Pamela Yépez Jácome, un Recurso Extraordinario de Nulidad en contra de la resolución 595-CNE-JPELR-2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el 12 de mayo de 2019.

Con fecha 23 de mayo de 2019, el recurrente a través de su abogada patrocinadora Nathaly Jácome Campoverde, interpuso un incidente de recusación en contra del Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, Joaquín Viteri Llanga.

El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 2 dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Las partes procesales en las causas contencioso electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente Reglamento."



En aplicación a la norma invocada, el señor Lindón Antonio Cabrera Cabrera, al ser parte procesal en la causa principal cuenta con legitimación activa para interponer el incidente de recusación.

2.3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se establece lo siguiente:

“Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal (...)”.

Del proceso, se verifica que el Juez Sustanciador dictó un Auto de Archivo el 23 de mayo de 2019 a las 16h32, por “no haber aclarado el recurso”, mismo que fue notificado al recurrente el 23 de mayo de 2019 a las 19h43, en las direcciones de correo electrónicas: selegalabogadas@hotmail.com / fatimafranco_1968@hotmail.com y carlos_620725@hotmail.com, en tanto que, en la misma fecha a las 19h29 fue publicado el referido auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, tal como se verifica de las razones sentadas por el Secretario General de este Tribunal que constan a fojas 491 a 491 vuelta.

El escrito que contiene el incidente de recusación, ingresó el 23 de mayo de 2019 a la Secretaría General de este Tribunal a las 19h06.

Por lo expuesto, para este Tribunal, la recusación presentada no cumple el requisito de procedibilidad, determinado en el artículo 5 inciso primero del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, por considerar que no cabe la interposición de este tipo de incidente en contra de autos de archivos de procesos que tienen una única instancia, como es el caso objeto del presente análisis.

Por todas las consideraciones expuestas, el Tribunal Contencioso Electoral **resuelve**:

PRIMERO.- Rechazar el Incidente de Recusación del señor Lindón Antonio Cabrera Cabrera presentado por su abogada patrocinadora, por improcedente.

SEGUNDO.- Incorporar al expediente el original de la causa principal.

TERCERO.- Devolver el expediente de la causa No. 228-2019-TCE al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral para continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de que establece el inciso quinto del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido la presente resolución:



Causa No. 228-2019-TCE

4.1. Al señor Lindón Antonio Cabrera Cabrera y a sus abogadas, en las direcciones de correo electrónicas: selegalabogadas@hotmail.com / fatimafranco_1968@hotmail.com y carlos_620725@hotmail.com.

4.2 Al doctor Joaquín Viteri Llanga, en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral y en la dirección de correo electrónica: joaquin.viteri@tce.gob.ec.

4.3. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través de su Presidente, en las direcciones de correo electrónicas danihozurita@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec y xaviermalacatus@cne.gob.ec.

4.4. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral." F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez**; y, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza**.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

NH

